



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 7 de agosto de 1976

Número 17

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 87

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Méx., para obtener del Gobierno del Estado un crédito o financiamiento hasta por la suma de \$957,550.32 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 32/100 M. N.), para liquidar a la Secretaría de Recursos Hidráulicos el importe de las cantidades no recuperadas de su sistema de agua potable.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito que se otorgue no causará interes alguno y será cubierto de las participaciones que en impuestos correspondan al Ayuntamiento indicado, mediante pagos mensuales de \$15,959.17 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M. N.), en un plazo no mayor de cinco años.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento para que pacte todas las condiciones y

modalidades necesarias en el contrato respectivo, así como para que a través de sus Representantes legalmente investidos comparezcan a la firma del mismo.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González.**—Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández J.**—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz Compean.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 7 de agosto de 1976 | No. 17

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 87.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, Méx., a obtener del Gobierno del Estado, un crédito o financiamiento hasta por \$957,550.32 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 32/100 M. N.)

Número 88.—Se autoriza al Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Méx., para que gestione y contrate un crédito hasta por \$300'000.000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)

Número 89.—Se eleva a la categoría Política de Pueblo, la Ranchería de "YERBAS BUENAS" y se cambia la denominación Política de la Congregación de Hoyo Seco, dándole el nombre de COLONIA 5 DE FEBRERO, centros de población pertenecientes al Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

Número 90.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tonatico, Méx., a celebrar contrato de donación a favor del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, de un inmueble propiedad Municipal.

Extracto de la solicitud que formula el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Méx., por el cual solicita a la H. XLVI Legislatura Local, autorización para donar a título gratuito a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el predio que se ubica en el paraje denominada "El Salto", donde se construirá una Clínica Regional.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 83

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, para que gestione y contrate con la "Compañía Internacional de Promociones y Asesoramiento, S. A. de C. V.," de la Ciudad de México, D. F., un crédito hasta por \$300,000.000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) que se destinarán para obras de remodelación en la Ciudad de Toluca, distintos barrios y 24 pueblos que integran al Municipio: obras que serán de carácter recuperable, con base en lo establecido en la Ley de Cooperación para Obras Públicas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que otorgue su aval al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo México, para la obtención del crédito señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—El H. Ayuntamiento de Toluca, queda facultado para pactar las tasas de interés, que no excederán a las vigentes en el mercado de capitales en el momento de celebrarse el contrato respectivo.

ARTICULO CUARTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven del contrato de crédito será cubierto en el plazo que las partes convengan pero que no podrá exceder de 7 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato. Dicho plazo podrá ser modificado por las partes, con intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval, cuando así lo consideren necesario siempre que no sobrepase el máximo antes señalado.

ARTICULO QUINTO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento como principal obligado y al Gobierno del Estado en su carácter de avalista, para que pacten todas las condiciones y modalidades necesarias en el contrato relativo; asimismo para que sus representantes y apoderados legalmente investidos comparezcan a la firma del contrato correspondiente y de los documentos que se deriven del mismo.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González.**—Diputado Secretario, Cap. **Arturo M. Hernández Jaimes.**—Diputado Secretario, Lic. **Roberto Ruiz Compean.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMÉNEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 89

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Reglamentario de las Fracciones III y IV del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de México, y Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal, se eleva a la Categoría Política de pueblo, la Ranchería de Yerbas Buenas y se cambia la denominación política de la Congregación de Hoyo Seco, dándole el nombre de Colonia 5 de Febrero; ambos centros de población pertenecientes al Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

ARTICULO SEGUNDO.—La Dirección de Gobernación y el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Méx., proveerán lo necesario en la esfera administrativa para la exacta observancia de este Decreto.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández J.**—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMÉNEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 90

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Tonatico, Estado de México, para celebrar contrato de Donación a Título Gratuito a favor del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, respecto del inmueble propiedad Municipal que se describe y deslinda en el Extracto de la solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de la donación será destinado por el Instituto a los fines de servicio social que tiene encomendados en términos de su Ley correspondiente.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Tonatico, Estado de México, para que a través de sus representantes legalmente investidos realicen los actos tendientes a formalizar la donación de que se trata.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández J.**—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD QUE FORMULA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, MEX., POR EL CUAL SOLICITA A LA H. XLVI LEGISLATURA LOCAL, AUTORIZACION PARA DONAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), EL PREDIO QUE SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO "EL SALTO", DONDE SE CONSTRUIRA UNA CLINICA REGIONAL.

Por Acta de Cabildo del día 20 de Julio de este año, el H. Ayuntamiento Constitucional de Atacomulco, Méx., acordó donar a título gratuito un predio ubicado en el paraje "El Salto", localizado al Sur de la Villa de Atacomulco, Méx., con una superficie de 5,006.04 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 124.40 M., con campo de futbol; al Sur 124.40 M., con terreno propiedad del Ayuntamiento; al Oriente en 40.50 M., con calle Flor de María; y al Poniente en 40.50 M., con cancha de Basquetbol, el cual se donará a título gratuito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el que será destinado para la construcción de una Clínica Médica. El inmueble objeto de la donación se encuentra inscrito a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Atacomulco, Méx., bajo el Asiento número 172, a fojas 33 frente y vuelta del Libro Primero, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de El Oro, Méx. El predio en cuestión no está destinado a ningún servicio público Municipal, no representa ningún valor histórico, artístico ni arqueológico.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, se ordena la publicación por una sola vez de este extracto, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO.

LIC. JUAN UGARTE CORTES.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUNOZ SAMAYOA.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Las mayores vetas de riqueza están en su capacidad para el trabajo y en su espíritu de concordia, en su capacidad de amar y en su capacidad de hacer.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.



GACETA DEL GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 7 de agosto de 1976

Número 17

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 87

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Méx., para obtener del Gobierno del Estado un crédito o financiamiento hasta por la suma de \$957,550.32 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 32/100 M. N.), para liquidar a la Secretaría de Recursos Hidráulicos el importe de las cantidades no recuperadas de su sistema de agua potable.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito que se otorgue no causará interés alguno y será cubierto de las participaciones que en impuestos correspondan al Ayuntamiento indicado, mediante pagos mensuales de \$15,959.17 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M. N.), en un plazo no mayor de cinco años.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento para que pacte todas las condiciones y

modalidades necesarias en el contrato respectivo, así como para que a través de sus Representantes legalmente investidos comparezcan a la firma del mismo.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González.**—Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández J.**—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz Compean.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 7 de agosto de 1976 | No. 17

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 87.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, Méx., a obtener del Gobierno del Estado, un crédito o financiamiento hasta por \$957,550.32 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 32/100 M. N.)

Número 88.—Se autoriza al Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Méx., para que gestione y contrate un crédito hasta por \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)

Número 89.—Se eleva a la categoría Política de Pueblo, la Ranchería de "YERBAS BUENAS" y se cambia la denominación Política de la Congregación de Hoyo Seco, dándole el nombre de COLONIA 5 DE FEBRERO, centros de población pertenecientes al Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

Número 90.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tonatico, Méx., a celebrar contrato de donación a favor del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, de un inmueble propiedad Municipal.

Extracto de la solicitud que formula el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Méx., por el cual solicita a la H. XLVI Legislatura Local, autorización para donar a título gratuito a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el predio que se ubica en el paraje denominado "El Salto", donde se construirá una Clínica Regional.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 88

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, para que gestione y contrate con la "Compañía Internacional de Promociones y Asesoramiento, S. A. de C. V.," de la Ciudad de México, D. F., un crédito hasta por \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) que se destinarán para obras de remodelación en la Ciudad de Toluca, distintos barrios y 24 pueblos que integran al Municipio: obras que serán de carácter recuperable, con base en lo establecido en la Ley de Cooperación para Obras Públicas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que otorgue su aval al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo México, para la obtención del crédito señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—El H. Ayuntamiento de Toluca, queda facultado para pactar las tasas de interés, que no excederán a las vigentes en el mercado de capitales en el momento de celebrarse el contrato respectivo.

ARTICULO CUARTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven del contrato de crédito será cubierto en el plazo que las partes convengan pero que no podrá exceder de 7 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato. Dicho plazo podrá ser modificado por las partes, con intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval, cuando así lo consideren necesario siempre que no sobrepase el máximo antes señalado.

ARTICULO QUINTO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento como principal obligado y al Gobierno del Estado en su carácter de avalista, para que pacten todas las condiciones y modalidades necesarias en el contrato relativo; asimismo para que sus representantes y apoderados legalmente investidos comparezcan a la firma del contrato correspondiente y de los documentos que se deriven del mismo.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, Cap. **Arturo M. Hernández Jaimes**.—Diputado Secretario, Lic. **Roberto Ruíz Compean**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMÉNEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 89

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones III y IV del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de México, y Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal, se eleva a la Categoría Política de pueblo, la Ranchería de Yerbas Buenas y se cambia la denominación política de la Congregación de Hoyo Seco, dándole el nombre de Colonia 5 de Febrero; ambos centros de población pertenecientes al Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

ARTICULO SEGUNDO.—La Dirección de Gobernación y el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Méx., proveerán lo necesario en la esfera administrativa para la exacta observancia de este Decreto.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández J.**—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMÉNEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 90

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalico, Estado de México, para celebrar contrato de Donación a Título Gratuito a favor del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, respecto del inmueble propiedad Municipal que se describe y deslinda en el Extracto de la solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de la donación será destinado por el Instituto a los fines de servicio social que tiene encomendados en términos de su Ley correspondiente.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Tonalico, Estado de México, para que a través de sus representantes legalmente investidos realicen los actos tendientes a formalizar la donación de que se trata.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández J.**—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD QUE FORMULA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, MEX., POR EL CUAL SOLICITA A LA H. XLVI LEGISLATURA LOCAL, AUTORIZACION PARA DONAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), EL PREDIO QUE SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO "EL SALTO", DONDE SE CONSTRUIRA UNA CLINICA REGIONAL.

Por Acta de Cabildo del día 20 de Julio de este año, el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Méx., acordó donar a título gratuito un predio ubicado en el paraje "El Salto", localizado al Sur de la Villa de Atlacomulco, Méx., con una superficie de 5,006.04 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 124.40 M., con campo de futbol; al Sur 124.40 M., con terreno propiedad del Ayuntamiento; al Oriente en 40.50 M., con calle Flor de María; y al Poniente en 40.50 M., con cancha de Basquetbol, el cual se donará a título gratuito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el que será destinado para la construcción de una Clínica Médica. El inmueble objeto de la donación se encuentra inscrito a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Méx., bajo el Asiento número 172, a fojas 33 frente y vuelta del Libro Primero, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de El Oro, Méx. El predio en cuestión no está destinado a ningún servicio público Municipal, no representa ningún valor histórico, artístico ni arqueológico.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, se ordena la publicación por una sola vez de este extracto, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO.

LIC. JUAN UGARTE CORTES.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que empieza en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Las mayores vetas de riqueza están en su capacidad para el trabajo y en su espíritu de concordia, en su capacidad de amar y en su capacidad de hacer.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.